Fecha: 2025-04-02 14:20:11
Radicado: 2025I-VBOG-019415
Destino: Carolina Pabón Silva
Anexos: 0

MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2025I-VBOG-019415
Fecha: 2025-04-02 14:20:11

PARA: CAROLINA PABÓN SILVA
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
1120300 SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES

Asunto: Solicitud de Prórroga Contrato de obra No. 3464 de 2024

Respetada doctora Carolina,

Cordialmente se solicita la prórroga del Contrato de Obra No. 3464 de 2024 suscrito con MOJICA CONSTRUCTORES S.A.S; para lo cual se adjunta la siguiente ficha:

<table>
<tr><th colspan="3">CASO
SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES</th></tr>
<tr><td colspan="3">OBRA (X) INTERVENTORÍA ( ) CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ( ) OTRO ( ) CUAL_____</td></tr>
<tr><td colspan="2">SOLICITUD</td><td>ADICIÓN_____ PRÓRROGA__X__ MODIFICACIÓN ____</td></tr>
<tr><td colspan="2">CONTRATO/CONVENIO</td><td>3464 DE 2024</td></tr>
<tr><td colspan="2">OBJETO</td><td>CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE UBICADO EN LA VÍA TERCIARIA K19 CARRETERA PANAMERICANA TARIDO EN EL MUNICIPIO DE CANTON DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.</td></tr>
<tr><td colspan="2">CONTRATISTA</td><td>MOJICA CONSTRUCTORES S.A.S
NIT 901.372.150-0.</td></tr>
<tr><td colspan="2">1. FECHA DE INICIO
2. VALOR INICIAL
3. VALOR ACTUAL
4. PLAZO INICIAL
5. PRORROGA 1
6. PLAZO ACTUAL
7. SUSPENSIONES:
8. MODIFICACIONES:</td><td>1) FECHA DE INICIO: 4 de diciembre de 2024
2) VALOR INICIAL: $ 1.798.743.274
3) VALOR ACTUAL: $ 1.798.743.274
4) PLAZO INICIAL: Hasta el 31 de diciembre de 2024
5) PRORROGA 1: Hasta el 04 de abril de 2025
6) PLAZO ACTUAL: Hasta el 04 de abril de 2025
7) SUSPENSIONES: N/A
8) MODIFICACIONES: N/A</td></tr>
<tr><td colspan="2">ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO</td><td>N. A.</td><td>N. A.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">AVANCE FISICO -FINANCIERO A FECHA DEL COMITE</td><td>PROGRAMADO %</td><td colspan="2">100% (avance financiero)</td></tr>
<tr><td>EJECUTADO %</td><td colspan="2">5,09% (avance financiero)</td></tr>
</table>

JUSTIFICACION AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE EJECUTADO	La diferencia entre el avance programado vs ejecutado es debido a que la fecha de inicio del contrato fue del día 04/12/2024 y se disponía de los primeros 15 días de ejecución para la revisión y ajuste y actualización de estudios y diseños de acuerdo con el anexo técnico; sin embargo, dichos estudios presentaban obsolescencia por los cambios en las condiciones del terreno donde se proyectó la construcción del puente, situación que requirió una revisión, ajuste y actualización lo cual retrasó el inicio de las obras.	
PROCESOS SANCIONATORIOS	**CAUSA**	**ESTADO**
	N. A.	N. A.
GARANTIAS	**No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado**	**Fecha de aprobación en SECOP**
	Póliza Única de Cumplimiento No: 41-44-10128596 – Anexo 3, 4 y 5 Póliza de RCE No: 41-40-101053447 – Anexo 1 y 2	Se encuentran en Trámite de aprobación mediante memorando No. 2025I-VBOG-018832.
CONCEPTO / MODIFICACIÓN SOLICITADA	Prorrogar el contrato de Obra hasta el 04 de Julio de 2025, toda vez que el plazo actual no es suficiente para ejecutar las actividades objeto del mencionado contrato	
VALOR RECURSOS SOLICITADOS	N. A.	
FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA	04 de Julio de 2025	
CONCEPTO DEL GESTOR TECNICO DE PROYECTO / SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO	Con base al requerimiento de prórroga realizado por MOJICA CONSTRUCTORES S.A.S, ejecutor del contrato de Obra No. 3464 de 2024, solicitud efectuada mediante oficio No. OF-3464-2024-010 de fecha 17 de marzo de 2024, con el fin de garantizar la ejecución y el objeto del contrato de obra 3464-2024, el supervisor del contrato considera viable la prórroga del contrato de obra 3464 de 2024 hasta el 04 de julio de 2025, teniendo en cuenta que el plazo actual no es suficiente para ejecutar las actividades objeto del mencionado contrato teniendo en cuenta las siguientes consideraciones donde se realiza un resumen del estado del contrato de obra y las actividades a ejecutar: **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA** Una vez revisada la documentación y de acuerdo con el oficio de la interventoría al contratista de obra donde aprueba la solicitud de prórroga, la supervisión avala la solicitud teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: La solicitud de prórroga se fundamenta en que los estudios y diseños iniciales presentaban obsolescencia por los cambios en las condiciones del terreno donde se proyectó la construcción del puente debido a la erosión, sedimentación y socavación, situación que requirió una revisión, ajuste y actualización lo cual retrasó el inicio de las obras. Una vez llevado a cabo lo anterior las nuevas actividades generadas demandan un tiempo de ejecución que excede el plazo original, por lo que es pertinente ampliar la vigencia del Contrato de Obra, considerando la necesidad de garantizar la ejecución y culminación de las actividades descritas, asegurando el cumplimiento del objeto contractual. Dicha prórroga es jurídicamente viable ya que las variaciones en las condiciones del terreno constituyen un hecho imprevisible que escapa al control del Contratista, lo cual puede calificarse como una causal válida para la modificación del plazo contractual, conforme a lo estipulado en la normativa de Contratación Pública descrita en la Ley 80 de 1993 y desde el ámbito financiero la prórroga del Contrato de Obra no implica una modificación en el valor del Contrato, sino únicamente una extensión del plazo de ejecución por tres (3) meses, teniendo en cuenta la siguiente redistribución financiera del contrato de obra:	

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR ADICIONAL Y/O REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS

Formulario 1		Valor actu última Min Modifica Contractual Fecha: __
Descripción	**Valor inicial**	
Demolición de estructuras	$ 13.100.000	
Subbase granular Clase C	$ 20.960.000	
Geotextil tejido para separación de suelos de subrasante y capas granulares	$ 5.508.240	
Excavaciones varias en material común bajo agua	$ 24.277.760	
Relleno para estructuras con suelo	$ 25.536.000	
Concreto resistencia f'c 28 MPa	$ 636.142.000	
Concreto resistencia f'c 21 MPa	$ 430.000.000	
Concreto resistencia f'c 17 MPa	$ 6.979.200	
Acero de refuerzo Fy=420 MPa (incluye transporte)	$ 281.728.000	
Apoyo elastomérico	$ 14.391.600	
Sello para junta de puentes	$ 20.040.000	
Fabricación, transporte, montaje y pintura de estructura metálica para baranda metálica	$ 69.854.400	
Geotextil No Tejido, resistencia mínima a la tensión 1400 N	$ 1.250.800	
Material granular drenante	$ 12.319.200	
Marca vial con pintura en frío	$ 175.840	
Suministro e instalación de señal vertical de tránsito tipo SP, SR y SI de 75 cm x 75 cm con lámina retrorreflectiva tipo IX o superior	$ 2.932.960	
PROVISIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES	$ 56.548.165	
PROVISIÓN PARA AJUSTES	$ 77.009.623	
PROVISIÓN PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DÍAS DE LA SEMANA	$ 10.000.000	
VALOR IVA (19% SOBRE UTILIDAD DE LA OBRA)	$ 12.487.047	
REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL (I)	$ 26.000.000	
IVA - REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ 4.940.000	
GESTIÓN SOCIAL Y/O AMBIENTAL Y/O PREDIAL (INCLUYE IVA)	$ 46.562.439	
Valor Total	**$ 1.798.743.274**	

Ahora bien, se tiene la siguiente información del contrato de obra 3464-2024 supervisado por el presente contrato de interventoría, el cual se encuentra en ejecución:

1. CONTRATO DE OBRA 3464-2024.

No. SECOP II: LP-DEO-SVR-040-2024
OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE UBICADO EN LA VÍA TERCIARIA K19 CARRETERA PANAMERICANA TARIDO EN EL MUNICIPIO DE CANTON DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.
CONTRATISTA DE OBRA: MOJICA CONSTRUCTORES
FECHA DE ADJUDICACIÓN: 28/08/2024
FECHA SUSCRIPCIÓN: 30/08//2024
PLAZO INICIAL: HASTA EL 31/12/2024
PLAZO ACTUAL: HASTA EL 04/04/2025
VALOR INICIAL: $1.798.743.274
VALOR ACTUAL: $1.798.743.274
ORDEN DE INICIO: 04/12/2024
PROGRAMADO: 100%
EJECUTADO: 5,09%

Metas físicas previstas y por ejecutar: Construcción de puente en la vía terciaria k19 carretera panamericana-Taridó en el municipio de Cantón de San Pablo del departamento del Chocó a través de las siguientes actividades:
- EXPLANACIONES
- BASES, SUBBASES Y AFIRMADOS
- PAVIMENTOS ASFÁLTICOS
- ESTRUCTURAS Y DRENAJES
- SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD
- OBRAS VARIAS

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CONTRATO 3464-2024			
CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE UBICADO EN LA VÍA TERCIARIA K19 CARRETERA PANAMERICANA TARIDO EN EL MUNICIPIO DE CANTON DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.			
AÑO	2025		
ACTIVIDAD	**MAYO**	**JUNIO**	**JULIO**
EXPLANACIONES			
BASES, SUBBASES Y AFIRMADOS			
PAVIMENTO ASFALTICO			
ESTRUCTURAS Y DRENAJES			
SEÑALIZACION Y SEGURIDAD			
OBRAS VARIAS			

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Desde el punto de vista jurídico, es viable la prórroga del contrato de Interventoría, por cuanto, es evidente para cualquier interesado, que dicha modificación está respaldada por situaciones fácticas que son reales y ciertas, conforme fueron expuestas arriba y que generaron la solicitud de al contrato 3464 de 2024 ya que resulta INSUFICIENTE para el cabal cumplimiento de las metas físicas establecidas para el contrato de obra 3464 de 2024, por lo tanto además, tales situaciones fácticas ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a las previsiones establecidas por el legislador, como lo es el numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que señala, en lo referente a los contratos de obra pública, que, estos deben contar con el seguimiento por parte de una Interventoría para verificar que el contratista cumpla con lo establecido en el contrato de obra.
Al respecto la Agencia Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C-266-2023, estableció lo siguiente:

"Con base en las anteriores consideraciones, es posible afirmar que la normativa aplicable a la prórroga y adición de los contratos de interventoría prevé una clara y expresa excepción, contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según la cual no es aplicable la regla que las limita a un tope máximo del 50% del valor inicial del contrato. En efecto, el supuesto normativo del artículo 85 materializa la "continuidad de la interventoría", en virtud de la cual dichos contratos "podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993" Por otro lado, es importante, manifestar que el contrato de interventoría sobre el cual se solicita la prórroga tiene lo que la sección primera del H. Consejo de Estado, ha denominado como "coligación negocial funcional", en el entendido que el contrato de obra no puede ejecutarse sin tener una interventoría que lo supervise y el contrato de Interventoría, no se puede ejecutar, sin tener una obra que supervisar.

Este concepto de "coligación negocial", lo ha definido el H. Consejo de Estado en los siguientes términos, a través de la sentencia con radicado 25000-23-26- 000-2000-00732-01(24266) así: "Bajo la denominación de coligación negocial ha explicado la interdependencia que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a la interpretación de la común intención de contratantes y de la función práctica del negocio."

Así las cosas, es claro que, al solicitarse la prórroga del contrato de obra objeto de vigilancia, no solo

	existe un deber legal y convencional de la entidad, de mantener la interventoría vigente y en ejecución, sino que además, existe una excepción legal al parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, en lo que al límite de la adición se refiere, que permite justamente mantener vigente la interventoría, debido a esa coligación negocial funcional que existe entre el contrato de obra y el de interventoría. Ahora bien, es necesario recordar, que conforme a lo establecido por la Sala de Consulta y servicio civil del H. Consejo de Estado, los contratos de obra pública, son contratos de resultado y no de medio, en concepto 2386-2018, lo definió así: "El contrato de obra pública se ha caracterizado por ser el contrato administrativo por excelencia, y la doctrina lo ha calificado como un contrato de resultado (riesgo y ventura), para mostrar la obligación del contratista de asumir el "alea normal" en su ejecución, en contra posición con el "alea anormal" del contrato previsto para la institución del equilibrio financiero del mismo. "Por ello, el contratista asume el mayor riesgo o menor ventura u onerosidad que pueda significar la obtención del resultado: lo único que importa es el resultado final - la entrega en plazo de la obra terminada- abstracción hecha de la actividad desplegada por el empresario para llegar a él, y el costo que le haya supuesto llegar al mismo. Este principio del riesgo y ventura encuentra equilibrio con el principio del contratista colaborador, también recogido por la doctrina, y no significa, como se ha reseñado, un riesgo ilimitado en la ejecución de sus prestaciones, pues al contrario del principio clásico del derecho civil, ex contractual, se aceptan modificaciones surgidas de la necesidad de satisfacer el interés general y garantizar la ejecución del contrato, y entre ellas, las teorías sobre equilibrio financiero, para permitir que el contratista pueda continuar con su prestación y obtenga una compensación económica adecuada. Así pues, es cierto y real que de la prórroga al contrato 3464 de 2024 ya que resulta INSUFICIENTE para el cabal cumplimiento de las metas físicas establecidas para el contrato de obra 3464-2024, por las circunstancias ya señaladas, la cual, tiene pleno sustento en las previsiones legales anteriormente vistas, teniendo así, no solo sustento factico, sino también sustento jurídico, debidamente fundamentado en las previsiones establecidas por el legislador. **JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:** Esta prórroga no requiere adición de recursos. Con fundamento en lo anterior, es necesario ampliar el plazo del contrato de obra en tres (3) meses, es decir hasta el 4 de julio de 2025 ya que el término restante es insuficiente para garantizar el seguimiento y control integral las actividades de ejecución de obra hasta su entrega y recibo definitivo, así como el proceso de liquidación del contrato de obra y el convenio.
RESUMEN JUSTIFICACIÓN UNIDAD EJECUTORA	La Subdirección de Vías Regionales considera viable la prórroga del contrato de obra No. 3464 de 2024 hasta el 4 de julio de 2025, teniendo en cuenta que el plazo contractual vigente es insuficiente para garantizar la ejecución y cumplimiento del 100% de la metafísica programada en el contrato de obra. La prórroga solicitada resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes. Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.
GESTOR TECNICO DE PROYECTO	N.A.
SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO	La supervisión del presente contrato de obra será realizada por la firma CONSORCIO INTERVIAL IPJ 2024 con quien se suscribió el contrato de interventoría No. 3663-2024 La supervisión del presente contrato de interventoría será ejercida por el Director Territorial de Chocó Ing. Jannier Salas Quejada

Los documentos soporte se encuentran en el siguiente enlace:

https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cbalmaceda_invias_gov_co/EiQb4t7XmNBPigI9OPzw7RAB8oB19TAOw6wdOVgqKAHulQ?e=xSkbxU

Cordialmente,

OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES

Proyectado por: CESAR DARIO BALMACEDA SULAYVAR
Revisado por: ORLANDO ORTIZ GÓMEZ
Aprobado por:

Copia Interna a: JANNIER SALAS QUEJADA (1000011)